

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-039

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
DELEGARLE LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL *JUVENILE JUSTICE
AND DELINQUENCY PREVENTION ACT DE 2002* A LA OFICINA PARA EL
DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y COMUNITARIO DE PUERTO RICO Y
DEROGAR LAS ÓRDENES EJECUTIVAS 2007-55 Y 2008-13**

POR CUANTO: El *Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act* (JJDP), asigna fondos a través de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de Delincuencia adscrita al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, para mejorar los sistemas de justicia juvenil y los programas de prevención de delincuencia y en los estados y demás jurisdicciones de los Estados Unidos.

POR CUANTO: El JJDP requiere que las agencias estatales designadas para administrar los fondos federales relacionados con su ejecución velen porque, entre otros: (1) ningún joven sea detenido o confinado en celdas o centros de ingreso para adultos; (2) no se ubiquen jóvenes abandonados o maltratados en centros de detención; y (3) jóvenes detenidos en relación con la comisión de una falta se mantengan separados visual y auditivamente de adultos igualmente detenidos.

POR CUANTO: El 5 de abril de 2006, se designó a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) para administrar los trabajos destinados para la solicitud y adjudicación de los fondos al amparo del JJDP.

POR CUANTO: El 14 de noviembre de 2007, en virtud de la Orden Ejecutiva 2007-55, Boletín Administrativo Núm. OE-2007-55, se designó el Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia o *State Advisory Group* al amparo del JJDP.

POR CUANTO: El 25 de marzo de 2008, mediante la Orden Ejecutiva 2008-13, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-13, se autorizó a la OCAM a llevar a cabo monitorías en las instalaciones de detención y tratamiento de Puerto Rico, las dependencias de la Policía de Puerto Rico y albergues que proveen programas de desvío a jóvenes y niños, al amparo del JJDP.

POR CUANTO: Como parte del proceso de la creación de nueva estructura gubernamental, enfocada en procurar la máxima eficiencia en el ofrecimiento de servicios a la ciudadanía, se crea la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), mediante la Ley 10-2017 (Ley 10).

POR CUANTO: La Ley 10 establece que será la política pública del Gobierno de Puerto Rico el promover un ambiente en el cual las comunidades puedan ser motor de su propio desarrollo y procuren el mejoramiento de su calidad de vida, mientras el Gobierno se constituye en un socio promotor del bienestar social y comunitario.

POR CUANTO: Así, la Ley 10 le delega a la ODSEC la facultad de establecer programas de empoderamiento en las comunidades, incluyendo en *Community Development Block Grant*, el cual estaba adscrito la Oficina de Asuntos Municipales.

POR CUANTO: A tenor con la reestructuración gubernamental que se está llevando a cabo por parte de esta Administración entendemos necesario que para garantizar la eficiencia y el éxito del programa bajo el JJDPA, el pase a ser administrado por la ODSEC a tenor con las responsabilidades delegadas a esta Oficina en virtud de la Ley 10.

POR TANTO: Yo, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se designa a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley 10-2017, para administrar los trabajos destinados para la solicitud de los fondos al amparo del JJDPA.

SECCIÓN 2da. Se crea el "Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico" o *State Advisory Group* (SAG), en cumplimiento con las disposiciones del JJDPA. El mismo, no tendrá menos de quince (15) ni más de treinta y tres (33) miembros y deberá estar compuesto de por lo menos un representante de los siguientes grupos:

1. Funcionarios electos que representen los intereses generales del Gobierno;
2. Representantes de las agencias de orden público y relacionadas con justicia juvenil, tales como: un

oficial del orden público, un juez del Tribunal de Menores o Familia, un socio penal o trabajador social de probatoria, un consejo u orientador y/o un fiscal o procurador de menores;

3. Representantes de la agencias gubernamentales relacionadas con la prevención y tratamiento de la delincuencia, tales como: salud mental, educación, educación especial, recreación y deportes y/o bienestar social;
4. Representantes de organizaciones sin fines de lucro, incluyendo personas cuyo propósito organizacional sea preservar y reforzar la unión familiar, le desarrollo de nuestra juventud, prevenir la delincuencia juvenil, promover mejoras a los sistemas de justicia juvenil, de educación y bienestar social para niños y adolescentes;
5. Voluntarios de programas destinados a la prevención de la delincuencia juvenil y de desvío de niños y jóvenes;
6. Personas involucradas en trabajos y programas de desvío, incluyendo programas que provean actividades de recreación;
7. Personas con pericia en el manejo de problemas relacionados al vandalismo en las escuelas y que se dediquen a proveer métodos de disciplina alternativos a la suspensión o expulsión escolar;
8. Personas con experiencia en el manejo de problemas de aprendizaje, trastornos emocionales, maltrato y negligencia de menores y/o violencia juvenil y;
9. Al menos tres (3) personas que actualmente estén o hayan estado bajo la jurisdicción del sistema de justicia juvenil.

SECCIÓN 3ra. Los miembros del SAG serán nombrados por el Gobernador, quien también nombrará al Presidente.

SECCIÓN 4ta. Las funciones y responsabilidades del SAG, se establecerán según lo establecido en la Sección 223 del JJDPa y comprenderán, entre otros, los siguientes:

1. Asesorar al Director de la ODSEC (Director) en la preparación y administración del plan de trabajo

- anual del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico;
2. Asesorar al Director en lo relacionado con la distribución de los fondos, establecer prioridades en la distribución de los fondos y con la aprobación o denegación de las solicitudes de subvención de programas operados por agencias públicas o entidades privadas, relacionados con los propósitos del JJDPA;
 3. Someter, mediante un informe anual al Gobernador de Puerto Rico, a la Rama Legislativa y al Director, sus recomendaciones para el mejoramiento del Sistema de Justicia Juvenil de Puerto Rico;
 4. Proveer un análisis de la problemática de la delincuencia juvenil en Puerto Rico; y
 5. Procurar el desarrollo y coordinación de programas relacionados a tenor con el plan de trabajo para cumplir con los propósitos del JJDPA.

SECCIÓN 5ta. Los miembros del SAG ejercerán sus funciones *ex officio* o *ad honorem*, según corresponda. Las operaciones administrativas del SAG se llevarán a cabo a través de la ODSEC, quien proveerá instalaciones, apoyo técnico y de personal, sujeto a la disponibilidad de fondos federales al amparo del JJDPA.

SECCIÓN 6ta. El SAG adoptará un reglamento y podrá suscribir aquellos acuerdos que sean necesarios a fines de conducir sus procedimientos y trabajos internos, reuniéndose con la frecuencia que estime apropiada de conformidad con lo establecido en el JJDPA.

SECCIÓN 7ma. Se autoriza y ordena a ODSEC a implementar un plan de inspección y monitorías en las instituciones de reclusión, detención y albergue de Puerto Rico bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia para documentar y constatar y constatar el cumplimiento por parte de éstas con los requerimientos del JJDPA.

SECCIÓN 8va. La ODSEC revisará, en conjunto con las agencias concernidas, el Protocolo de Monitoría, conforme con las leyes y reglamentos de seguridad aplicables, y emitirá sus

recomendaciones y enmiendas en un periodo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta Orden. El Director de la ODSEC se asegurará que el Protocolo en vigor contenga los aspectos relativos al alcance, extensión y procedimientos que garanticen inspecciones efectivas y ordenadas.

SECCIÓN 9na. Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación, a la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia, a colaborar con la ODSEC, proveyendo la información requerida por ésta y autorizando al personal designado por la misma a conducir sus inspecciones y asegurando la colaboración de aquellos administradores privados que estén bajo su jurisdicción.

SECCIÓN 10ma. Todas las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico a las que se le haya delegado el velar por el mejor interés y bienestar de los menores e implementar programas relacionados con el sistema de justicia juvenil y prevención de la delincuencia juvenil, deberán proveer cooperación en desarrollo de cualquier iniciativa en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 11ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 12ma. DEROGACIÓN. Se deroga la Orden Ejecutiva 2007-55, Boletín Administrativo Núm. OE-2007-55, la Orden Ejecutiva 2008-13, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-13 y cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta, hasta donde llegue tal incompatibilidad.

SECCIÓN 13ra. VIGENCIA. Esta orden ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 14ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta orden ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

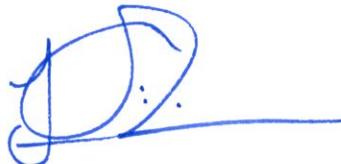
SECCIÓN 15ta. PUBLICACIÓN: Esta orden ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente orden ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2017.


RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 6 de julio de 2017.


LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO

